



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00154-00
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	VELEZ MORENO LUZ ADRIANA y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo los correos electrónicos de la parte demandada para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
2. Deberá indicar la dirección física de la demandada Velez Moreno Luz Adriana -numeral 2 artículo 82 C.G.P- .
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
4. Deberá de conformidad con el pagare objeto de recaudo, las pretensiones y los hechos de la demanda adecuar la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2